

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA
NACIONAL**



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2874)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. Mauro Roderico Chacón Corado
(en funciones)	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
SECRETARIO	

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Campus Universitario, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Guatemala

agosto 18 de 1993

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a Usted con el propósito de informarle, que en cumplimiento de resolución de ese decanato procedí a Asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller SANDRA ELIZABETH MARROQUIN GALICIA, el cual se titula "VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

La Bachiller Marroquin Galicia, estudia una institución de mucha trascendencia dentro de la sociedad guatemalteca, que desde hace algunos años ha incorporado personal femenino en sus filas, por lo que resulta interesante saber en que condiciones se desempeñan, las mujeres que ahí prestan sus servicios.

La autora hace un estudio de las principales normas de derechos humanos regulados en la Constitución y la Ley de Servicio Civil así como de convenciones y tratados vigentes para Guatemala, llegando luego a adentrarse en los problemas que la mujer trabajadora enfrenta en la Policía Nacional, que ella conoce por experiencia propia como ex-laborante de esa institución.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas, considero que consultó la bibliografía recomendable, la cual cita a lo largo del trabajo, arribando a conclusiones congruentes con el informe por lo que opino: que si llena los requisitos mínimos y puede ser admitido, salvo mejor criterio del señor Revisor, para el examen correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Asesor

MTCL/aeeda



3147-93

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

18 de agosto de 1993
Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
OFICIAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



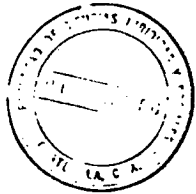
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

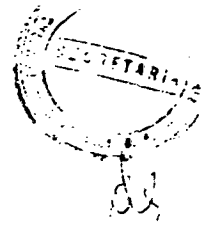


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto dieciocho, de mil novecientos noventitres.

Atentamente pase al Licenciado RICARDO AMBROSIO DIAZ DIAZ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi
lter SANDRA ELIZABETH HARROQUIN GALICIA y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente. -----

Handwritten scribbles or initials.





Guatemala,
24 de agosto de 1,993

Abogado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Señor Decano:

En atención a su providencia de fecha dieciocho de agosto del presente año, he procedido a revisar el trabajo de tesis presentado por la Bachiller **SANDRA ELIZABETH MARROQUIN GALICIA** denominado "VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA NACIONAL".

Al respecto me permito informar que el trabajo aludido reúne los requisitos esenciales para ser discutido en examen Público de Tesis en virtud que la autora hace un análisis muy importante en relación a los derechos de la mujer trabajadora, y especialmente de quienes trabajan en la Policía Nacional.

De Usted muy deferentemente,

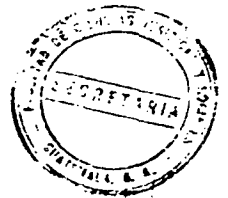

RICARDO AMBROSIO DÍAZ Y DÍAZ
REVISOR



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

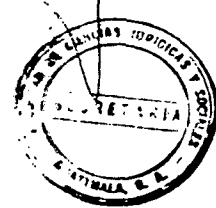
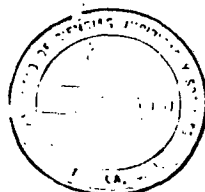


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto veinticuatro, de mil novecientos noventa
tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller SANDRA ELIZABETH
MARROQUIN OALICIA intitulado "VIOLACION DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA" y
título 22 del Reglamento para Exámenes Técnico
y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS A quien por su misericordia, debo el haber alcanzado este triunfo,
porque nunca me desamparó y siempre me sustentó con la diestra
de su justicia.

A MI MADRE Rosa Delia Marroquín
por ser la mujer que me dió la vida. Gracias porque ahora tus
hijos somos como plantas de olivo alrededor de tu mesa.

A MI ESPOSO Germán Augusto Gómez
por su apoyo incondicional, con amor.

A MI HIJA Anabell Yanira Gómez Marroquín
quien con su rostro inocente me inspiró a seguir adelante.

A MIS HERMANOS Mauricio Alberto, Lesbia Arely, Juan Carlos y Rosa Delia
con amor fraternal.

A MIS SUEGROS Carlos Gómez y Esther de Gómez
por sus oraciones.

A LOS ESPOSOS Prof. Rodolfo Mencos Cardona y Profa. Anabella Chang de Mencos
porque me impulsaron en los momentos difíciles.

A MI JUEZA Lic. Rosa Eugenia Godínez de Santizo
por su apoyo, Dios la bendiga.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS
especialmente a aquellos que me brindaron su apoyo.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
con agradecimiento.

INDICE

	Pág.
- PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS	i
- INTRODUCCION	iii

CAPITULO I

- CONCEPTO DOCTRINARIO DE DERECHOS HUMANOS	1
- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	3
- FINES DEL RECONOCIMIENTO DE LOS LOS DERECHOS HUMANOS	6
- CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	7

CAPITULO II

- DEFINICION DOCTRINARIA DE DERECHO DEL TRABAJO	9
- ELEMENTOS DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO	10
- CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO	12
- DEFINICION LEGAL DE TRABAJO	15
- CARACTERISTICAS IDEOLOGICAS DE LA LEGISLACION LABORAL SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE GUATEMALA Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.	17

CAPITULO III

- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MUJER TRABAJADORA	21
- MUJER TRABAJADORA	22
- LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA MUJER TRABAJADORA	25
- EL TRABAJO DE LA MUJER DEBE SER ACORDE A SU ESTADO FISICO	27
- PROHIBICIONES DE TRABAJO PARA LA MUJER	31
- SALARIO	31

CAPITULO IV

- CONCEPTO DE POLICIA NACIONAL	33
- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA NACIONAL	34
- SU FINALIDAD	37
- FUNCION DE LA POLICIA NACIONAL	37

CAPITULO V

- VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL	41
- VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO	43
- VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA NACIONAL	46
- COMPROBACION DE HIPOTESIS	53
- CONCLUSIONES	55

_ RECOMENDACIONES	57
_ BIBLIOGRAFIA	59
_ ANEXOS	61

H I P O T E S I S :

En la Policía Nacional de la República de Guatemala, son violados los derechos Humanos de la Mujer Trabajadora.

INTRODUCCION

En nuestro país hoy en día la mujer desempeña un papel importante en el desenvolvimiento de nuestra Sociedad. En la antigüedad la mujer estaba sometida a una libertad parcial, destinada exclusivamente a los quehaceres domésticos, y a servir al hombre de la casa. En pocas palabras la mujer guatemalteca era una "esclava del hogar".

En la actualidad, por diversas razones la mujer ha recibido los mismos derechos del hombre, de esta manera, se estableció una igualdad en la sociedad entre el hombre y la mujer; sin embargo aún no ha podido destacar en todos los campos profesionales en donde el hombre desarrolla puntos claves para el desarrollo de la misma. De una u otra manera, es importante llegar a la comprensión de los Derechos Humanos de la Mujer en Guatemala, como un avance humano y social en nuestras comunidades. El presente trabajo, expone los aspectos relacionados directamente con los Derechos Humanos y la violación de los mismos de que es víctima la mujer trabajadora en la sociedad guatemalteca, especialmente la mujer trabajadora de la Policía Nacional.

Desde el inicio de la humanidad la mujer ha sido reducida al trabajo de la casa sin oportunidad de desarrollo en un campo laboral, es por eso y por muchas razones más que en el pensamiento femenino surgió la idea y el deseo de superación e igualarse en lo que a capacidad se refiere, al hombre. Es por eso que la mujer empieza a darse su lugar y a demostrar su capacidad y su inteligencia, se empezó a aceptar mujeres en los centros educativos, universidades y a desempeñar un trabajo y así la mujer se fue abriendo campo profesional, como trabajadora, como esposa, como madre.

Aunque ahora sean varias las mujeres que se dediquen a seguir una carrera universitaria, son pocas las que consiguen realizarse en su profesión, debido al machismo y a la discriminación del sexo. Aún se tiene la idea de la "mujer de la casa" y esto ha creado un desarrollo muy bajo en lo que al empleo para mujeres se refiere.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula un capítulo especial donde garantiza LOS DERECHOS HUMANOS; si nosotras las guatemaltecas tenemos una legislación que protege estos derechos tan fundamentales es tarea de todos poner un grano de arena por que dichos DERECHOS se respeten e impere un auténtico régimen de legalidad, por medio del conocimiento que cada una tengamos de nuestros irrestrictos derechos y podamos por la vía adecuada hacerlos valer en beneficio propio y de nuestros hijos.

Este trabajo se lo dedico a todas las mujeres que laboran en la Dirección General de la Policía Nacional y las insto a defender y conocer sus derechos, para que se logre un desarrollo y una protección a los DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODAS LAS MUJERES, sin distinción por motivo de raza, educación, sexo, idioma o religión.

CAPITULO I

1.1.1. CONCEPTO DOCTRINARIO DE DERECHOS HUMANOS

Para dar un concepto de Derechos Humanos primero debemos comprender que significan los terminos derecho y humano: "DERECHO: Expresa rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas. La complejidad de esta palabra, aplicable a todas las esferas de la vida, y la singularidad de construir lo fundamental en esta obra y todo el mundo jurídico aconsejan que nunca, procede con orden y detalle. DERECHO: Facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida". (1) O sea en que en sentido amplio es la facultad de hacer o exigir todo lo que legalmente está establecido en nuestro favor, son los primeros principios de justicia inspirados por la naturaleza.

"HUMANO: Es todo hombre, es toda persona humana, relativo al hombre o propio de él ". (2) En consecuencia uniendo estos dos conceptos puedo hacer mención que los DERECHOS HUMANOS, son propios al hombre, son inherentes al ser humano, es todo aquello que beneficia, que da seguridad y que da normas de protección y que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde el 14 de enero de 1986, así como convenios internacionales, tratados y leyes ordinarias garantizan. En conclusión Derechos Humanos, son las facultades que tiene el individuo como ser pensante, con razón y conocimiento de hacer valer o exigir todo lo que legalmente está establecido a su favor.

Históricamente, los Derechos Humanos son de reciente reconocimiento al haber logrado su consagración en la Carta de las Naciones Unidas, aprobada

en 1,945, la cual en su texto hace referencia siete veces a Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Sin embargo el concepto es antiguo y pertenece al pensamiento cristiano con la idea de la igualdad esencial de todos los hombres y su inherente dignidad. En el presente trabajo es importante citar algunos filósofos que se refieren a los Derechos Humanos como: "Cicerón: Que el género humano constituye una sola sociedad; Ulpiano afirma: Por lo que atañe al Derecho Natural, todos los hombres nacen originalmente libres.

El Derecho Natural, desarrollado por Santo Tomás de Aquino se ha definido como el conjunto de las normas generales que, de acuerdo con las exigencias fundamentales de la naturaleza humana, establece los principios a los que deben someterse las normas positivas que hayan de regir las relaciones de los hombres entre sí o con la comunidad como tal. Por lo que concluyen diciendo que la igualdad de los seres humanos engendra su libertad y sobre ella gravita el fundamento constitucional, desarrollandose a su vez el pensamiento filosófico en aras de la convivencia pacífica. Sebastián Soler dice que el principio de la igualdad, se afirma no como un ideal, sino como una realidad". (3) Tanto autores actuales como los filósofos antes mencionados afirman que todos los seres humanos somos iguales; puede decirse entonces que todos los ciudadanos guatemaltecos somos iguales, por lo tanto tenemos derecho a que se respeten nuestros derechos y ha que se nos trate como personas, concientes de que somos hombres y mujeres con alma, cuerpo y mente.

1.1.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

La siguiente definición fue publicada en el Catecismo Constitucional en la página 14, cuyo autor es el Licenciado Ramiro de León Carpio quien afirma que los "DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES: Son todos los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos (hombres o mujeres). Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano. Los derechos humanos constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos." (4) El Catecismo Constitucional es un trabajo realizado por el Licenciado Ramiro de León Carpio con el objeto de que todos los ciudadanos podamos comprender e interpretar nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es oportuno mencionar su frase: "LO QUE HACE ESCLAVOS A LOS PUEBLOS ES SU IGNORANCIA".

La Constitución Política de Guatemala vigente actualmente, en su artículo 4o. establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardarse conducta fraternal entre sí. Tanto el hombre como la mujer

son iguales en derechos y oportunidades, ninguno de los dos sexos están sometidos a servidumbre alguna, por lo que deben guardarse respeto y conducta fraternal entre sí. La constitución ha sido denominada por sus redactores como humanista porque encierra la principal preocupación en cuanto a la defensa del ser humano. Este interés sobresale desde el preámbulo de la misma, en el cual se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Así también indica que es una decisión, impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho. Toda la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala queda dedicada a la persona humana y vemos que son los dos títulos iniciales los que desarrollan la enumeración y protección de los Derechos Humanos. El título I se denomina " La persona humana fines y deberes del Estado" y el título II simplemente "Derechos Humanos" Asimismo en la introducción inicia "INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS...; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los DERECHOS HUMANOS dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho".

En el título II Derechos Humanos, la división de los mismos se hace en

dos grupos, apareciendo en el capítulo I, bajo la denominación Derechos Individuales, el capítulo II Derechos Sociales. Para el presente trabajo mencionaré algunos aspectos del capítulo I y del capítulo II.

El capítulo I se refiere a los Derechos Individuales, en el presente estudio hago mención de algunos como:

1. Derecho a la vida. Artículo 3o.
2. Derecho a la libertad e igualdad. Artículo 4o.
3. Libertad de acción. Artículo 5o.
4. Garantías a la detención legal. Artículos 6o, 7o, 8o, 9o. 11, 12 del 13 22 con inclusión de garantías al debido proceso.
5. Libertad de locomoción. Artículo 26.
6. Libertad de emisión del pensamiento. Artículo 35.
7. Libertad de religión. Artículos 36. y 37.

El capítulo II se ocupa del desarrollo de los Derechos Económicos, sociales y culturales, bajo la simple denominación de Derechos Sociales, en el desarrollo paralelo con los denominados Derechos Individuales del capítulo I. Este capítulo queda dividido en diez secciones, para el presente trabajo sólo haré mención de la sección octava y novena que se refiere al trabajo en general y a los trabajadores del Estado.

Sección Octava: TRABAJO.

La regulación de esta materia, relacionada con trabajadores en general queda del artículo 101 al 106, especificando Derecho al Trabajo, Derechos sociales mínimos tales como elección de trabajo, salarios, jornadas, inembargabilidad del salario, descuentos, aguinaldo, protección a la mujer trabajadora, a los menores a los minusválidos, preferencia a los

guatemaltecos, indemnización y prestaciones, libre sindicalización y también la titularidad de las leyes laborales, el derecho a la huelga, vivienda e irrenunciabilidad de los mismo derechos. Esta sección se refiere a los Derechos de los trabajadores en general.

Sección Novena: TRABAJADORES DEL ESTADO.

Los trabajadores del Estado o empleados públicos quedan incorporados del artículo 107 al 117 dentro de un régimen especial que sin embargo les reconoce Derecho de huelga, clases pasivas e indemnización, estos trabajadores se rigen por la ley del Servicio Civil y por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como vemos, nuestra Constitución Política es generosa y abundante en cuanto a normas protectoras de los Derechos Humanos se refiere.

1.1.3. FINES DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Entre los principales fines que persiguen los Derechos Humanos se pueden mencionar los siguientes:

- a. Lograr la paz, fraternidad, igualdad y la libertad entre los seres humanos.
- b. Lograr la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- c. Busca que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la

rebelión contra la tiranía y la opresión.

- d. Promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las Naciones.
- e. Busca la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de Derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso.
- f. Promover el respeto universal y efectivo a los Derechos y libertades fundamentales del hombre.
- g. Cumplir una función efectivamente protectora de los Derechos Humanos.
- h. " Desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento, y nuestra conciencia y satisfacer varias necesidades, entre ellas las necesidades espirituales se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano reciban respeto y protección". (5)
- i. El fin primordial es que todos los seres humanos somos iguales y no importa raza, religión ni sexo.

1.1.4. CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- a. Son inherentes al ser humano.
- b. Le pertenecen al hombre desde que nace.
- c. Son inalienables, nadie los puede quitar.
- d. Da seguridad a la persona.
- e. Velan por la vida y libertad del individuo.
- f. Luchan por la protección del ser humano y de los pueblos.

g. Busca la paz y respeto mutuo.

Los fines y las características de los Derechos Humanos fueron obtenidos de una recopilación de datos que obtuve al entrevistar a algunas personas que laboran en la Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala, en virtud de que en tratados, convenios o literatura sobre derechos humanos no se encuentran expresamente. Nuestra Constitución hace referencia de los fines y de las características en sus primeros capítulos en una forma somera.

-
- (1) Diccionario Enciclopédico, Sopena Color I. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona, España, página 240.
 - (2) Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, página 626.
 - (3) Balslls Tojo, Edgar Alfredo, Algo sobre Derechos Humanos; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1985, páginas 1 y 2.
 - (4) De León Carpio, Ramiro; Catesismo Constitucional, Instituto de investigación Anastasio Tzul, páginas 14 y 15.
 - (5) Ley de la comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, página 39.

CAPITULO II

2.1. TRABAJO

2.1.1. DEFINICION DOCTRINARIA DE DERECHO DEL TRABAJO

Para definir el Derecho del Trabajo debemos saber ¿Qué es trabajo? Trabajo es: "Una Congerie de normas que a cambio del trabajo humano, intentan realizar el Derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana".

(6)

"Trabajo es una actividad humana para la prestación física o intelectual de un servicio a cambio de una contraprestación que puede ser un salario u otro tipo de contraprestación". (7) Asimismo ¿Qué es Derecho?, según Nestor de Buen, "Es necesario expresar a que Derecho se refiere o sea, si al Derecho subjetivo, al Derecho Objetivo o al Derecho como objeto de la Ciencia jurídica, la expresión DERECHO DEL TRABAJO ya implica la idea de un conjunto de normas, derecho objetivo, por lo tanto". (8) Es decir que el Derecho del Trabajo desde el punto de vista del Derecho Objetivo se refiere a un conjunto de normas jurídicas. Para Trueba Urbina, citado por Nestor de Buen "El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico; socializar la vida humana". (9)

Citando otras definiciones en sentido amplio, en sentido estricto así como la propia definición del Doctor en Derecho por la U.N.A.M. Nestor de Buen:

1) En sentido amplio o doctrinal: "Derecho del trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo"

personal y libremente realizado por cuenta ajena.

- 2) En sentido estricto o jurídico positivo: Derecho del trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo libre realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación y dependencia.
- 3) Definición propia del Doctor Nestor de Buen: Derecho del trabajo es el Conjunto de Normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social". (10)

Las definiciones antes mencionadas tienen mucha relación con nuestra legislación laboral en virtud de que el Derecho del Trabajo guatemalteco es un conjunto de normas que regulan la relación laboral en la que el trabajador presta un servicio en una situación de subordinación o dependencia a cambio de una prestación libre y remunerada.

2.1.2. ELEMENTOS DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

Para interpretar mejor la relación individual de trabajo hago mención de lo que al respecto dice el Doctor Mario de la Cueva: "En cada relación de trabajo hay dos elementos visibles el servicio y la remuneración, y corresponden, a las prestaciones del trabajador y del Patrono. Estos elementos se encuentran en todas las prestaciones de servicios". (11) Según lo antes indicado puedo decir que dentro de una relación de trabajo siempre habrán los siguientes elementos: A) Servicio: El que presta el trabajador ya sea

en forma material o intelectual; B) Remuneración : La que da el Patrono a cambio del servicio prestado.

Para el Doctor de la Cueva los elementos de la relación individual del trabajo son :

- A) Trabajo Subordinado: Este elemento se da entre trabajador y patrono, en este elemento se da la relación individual del trabajo y coloca a los trabajadores en una situación de subordinación frente al patrono.
- B) Trabajo que se presta en servicio de otro: Este elemento es fundamental en la relación de trabajo en virtud de que todos prestan un servicio del cual obtienen un beneficio propio.
- C) Servicio Intelectual: Este elemento es importante en virtud de que el hombre a diferencia del animal, interviene la voluntad y la inteligencia en la relación de trabajo, ejemplo: El Trabajo Artístico, en este ejemplo se dan dos elementos el intelectual y el material.
- D) Servicio Material: Este elemento al igual que el intelectual puede darse como material o intelectual, ejemplo del elemento material: el trabajador peón o cargador de bultos en la terminal, en esta relación de trabajo sólo se pone en práctica lo físico; ejemplo de trabajo intelectual: un abogado que presta sus servicios a una Institución Pública.

Estos elementos son aplicables a nuestra legislación guatemalteca ya que en la relación de trabajo, el trabajador guatemalteco, pone en práctica algunos o todos estos elementos. Es importante mencionar que el Derecho del Trabajo nació de la necesidad de defender al hombre frente al capital o bien nació de la necesidad de defender a la clase trabajadora frente a la clase patronal, ya que se dan los abusos en virtud de que el trabajador

pone al servicio del patrono su fuerza de trabajo y éste se aprovecha de su condición de trabajador. En conclusión el Trabajo es y debe ser objeto de protección legal y la ley debe brindarle protección al trabajador.

2.1.3. CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO

El derecho del trabajo puede verse de acuerdo a los siguientes puntos de vista:

a) EL TRABAJO COMO OBJETO DEL DERECHO LABORAL:

Desde el punto de vista objetivo es una rama del derecho, por lo que trabajo es una actividad provechosa de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso, es el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. Por lo tanto trabajo es el que presta una persona a favor de otra, mediante el pago de un salario.

b) EL TRABAJO COMO BASE DE RELACIONES SOCIALES:

Es el eje de una serie de relaciones sociales, esta se da fundamentalmente entre el empleador y el trabajador; entre un trabajador y la unidad económica de producción o económica empresarial, la empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, lo que apoya la idea de que el trabajador no necesariamente está vinculado a una persona física, sino que a un patrimonio destinado a un fin económico, cuya titularidad jurídica, simple o compleja es irrelevante en relación con el Estado, relación laboral en que puede participar el Estado como empleador, cuando se trata de órganos centrales del Estado, ejemplo:

Los Ministerios y sus dependencias; como empleadores pero a través de organismos descentralizados por ejemplo: Las Municipalidades y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Lo antes mencionado es un concepto de lo que es Derecho del Trabajo según el Doctor Nestor de Buen L. de su tomo I página 15 de Derecho del Trabajo; este concepto es aplicable a nuestra legislación laboral guatemalteca, en virtud de que sus principios tienen similitud con nuestra legislación.

Haciendo una pequeña reseña histórica de Trabajo, trabajo es la historia del hombre, porque no podemos concebir que el hombre haya vivido en algún momento sin trabajar. "En el antiguo Testamento en el Libro de Génesis de la Biblia, DIOS condenó al hombre (ADAN) y a la mujer (EVA) a trabajar; a la mujer a parir sus hijos con dolor y al hombre a comer el pan mediante el sudor de su frente, según la Biblia el trabajo se toma como un castigo por no obedecer los mandatos divinos.

Según Aristóteles el trabajo es una actividad propia de los esclavos; o sea el señor (patrono), realiza un trabajo intelectual como ordenar, dirigir distribuir; el siervo (trabajador) realiza la actividad material el esfuerzo físico.

Carlos Marx compara el trabajo como una mercancía al señalar que la fuerza de trabajo es una mercancía, ejemplo: Azúcar. Aquella se mide con el reloj ésta con la balanza (Trabajo Asalariado y Capital)". (12) Según mi criterio el trabajo siempre ha existido y existirá mientras hayan seres humanos en el mundo; puede decirse que el trabajo es un mandato divino, puesto que Dios mismo, en el libro de Génesis ordenó al hombre trabajar y a la mujer a parir a sus hijos con dolor, así que tanto al hombre como a

la mujer Dios les ordenó desempeñar una actividad, un servicio. Asimismo tanto filósofos como sociólogos dan sus diferentes opiniones con respecto al trabajo; pero coinciden en que el trabajo es desempeñado por un ser humano.

Como un antecedente de las causas que motivaron el apareamiento del Derecho del Trabajo hago una síntesis tomando apuntes dados en clases por el Licenciado Marco Tulio Castillo Lufín y apuntes obtenidos del Libro del Doctor Mario de la Cueva, "En el siglo XIX una nueva era se anunció a la humanidad: Optimismo, fe en la justicia, confianza en un futuro mejor estos principios dieron origen en virtud de que el trabajador se encontró sin protección alguna frente al patrono; pero sólo se quedó en Teoría porque la injusticia laboral continuó puesto que el capitalismo triunfó ante el proletario así se dio la división del hombre en poseedores y desposeídos. El Derecho del Trabajo nace como una concesión del capitalismo para calmar las inquietudes de la clase obrera, para evitar la lucha y la oposición entre el proletariado y la burguesía se da el *laissez-faire* (dejar hacer); *laissez-passer* (dejar pasar) del liberalismo, estas frases fueron escritas en el idioma francés; con el transcurso del tiempo el trabajador se dio cuenta de que era una clase explotada y que la igualdad no existe y la libertad es teoría y que no podían luchar en contra de la burguesía puesto que su salario apenas le alcanzaba para subsistir en virtud de las tremendas condiciones que impulsó la industria al hombre, las protestas de los trabajadores por las jornadas de trabajo largas de sol a sol; los bajos salarios; los trabajos pesados; el trabajo obligado de mujeres y niños; el hombre se organizó para que hubieran leyes que

lo protegieran y velaran por sus derechos como trabajadores, en virtud de las tremendas condiciones de trabajo que la burguesía le imponía al proletariado, dio origen al apareamiento del Derecho del Trabajo". (13)

CRITERIO: El derecho del Trabajo surge como una arma de defensa para el trabajador puesto que la injusticia laboral era tan severa, que la misma burguesía utilizó esta arma para calmar los ánimos de la clase trabajadora y evitar la lucha y oposición entre proletario y la burguesía, o sea que el Derecho del Trabajo surge como una conveniencia a la Clase Burguesa, para evitar una lucha entre patronos y trabajadores.

2.1.4 DEFINICION LEGAL DE TRABAJO

Nuestra legislación laboral guatemalteca no regula expresamente una definición de trabajo pero según mis estudios e investigaciones realizadas en este aspecto puedo decir que el Código de Trabajo es más amplio y claro al referirse a lo que es trabajo, patrono y trabajador, ya que la Ley del Servicio Civil y otras leyes nacionales no indican ni dan una definición de estos tres aspectos, por lo que hago mención del Código de Trabajo, ya que este cuerpo legal si indica en su artículo lo que es trabajo como: Los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos. A mi criterio este artículo no da una definición, pero si hacemos mención de los artículos 2do. y 3o. si podemos integrar una definición de trabajo puesto que dichos artículos definen al patrono como toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato

o relación de trabajo; y al trabajador como : Toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Por lo tanto una definición de trabajo, integrada según estos tres artículos, TRABAJO es : Toda actividad que realiza una persona individual a un patrono, él cual presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de una relación de trabajo, el Patrono puede ser una persona individual o jurídica, en consecuencia de esta relación de trabajo surgen derechos y obligaciones tanto para patronos como para trabajadores.

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 101 y 107 establecen que trabajo es un derecho de la persona y una obligación social y que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. El artículo 107 establece que los Trabajadores del Estado están al servicio de la Administración Pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna. Según estos artículos el trabajador público está al servicio de la Administración Pública para beneficio de la sociedad guatemalteca.

Como dije anteriormente nuestra legislación laboral no expresa claramente una definición legal de trabajo, tomando como referencia los artículos antes mencionados y sobre todo los aspectos trabajo, patrono y trabajador puedo decir que TRABAJO ES: la actividad que realiza una persona humana por medio del cual pone sus servicios materiales o intelectuales o de ambos géneros a un patrono a cambio de una contraprestación y del que se derivan derechos y obligaciones.

Al respecto es importante mencionar que el trabajador público se rige por

la Ley de Servicio Civil, según el artículo 108 de nuestra Constitución, la Ley de Servicio Civil tampoco da una definición legal de trabajo por lo que a mi criterio se da una definición legal de trabajo uniendo los artículos mencionados del Código de trabajo, de nuestra Constitución y la Ley de Servicio Civil que solo hace mención de trabajo en el tercer considerando, donde establece que los objetivos y principios de dicha ley son garantizar a la nación la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponde igual salario; estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la administración pública mediante la eliminación de factores de preferencia.

Como dije anteriormente en este considerando se da el principio de protección al trabajador público ya que defiende los derechos que le corresponden.

2.1.5. CARACTERISTICAS IDEOLOGICAS DE LA LEGISLACION

LABORAL SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE

GUATEMALA Y LA LEY DE SERVICIO CIVIL

a) EL DERECHO DE TRABAJO ES UN DERECHO TUTELAR DE LOS TRABAJADORES:

Según el artículo 103 de nuestra Constitución, establece que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los

factores económicos y sociales.

b) EL DERECHO DE TRABAJO CONSTITUYEN UN MINIMUM DE GARANTIAS SOCIALES:

Esta característica se fundamenta en el artículo 102 de nuestra Constitución y establece que: son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, éste artículo enumera algunas garantías que forman parte de los derechos de la clase trabajadora ya que son protectoras del trabajador irrenunciables únicamente para él.

c) EL DERECHO DEL TRABAJO ES IRRENUNCIABLE:

El artículo 106 de nuestra Constitución fundamenta ésta característica al establecer que los derechos consignados en la misma son irrenunciable para todos los trabajadores; o sea que el trabajador no puede renunciar a los derechos que la misma Constitución le otorgan.

Asimismo la Ley de Servicio Civil decreto número 1748 en su tercer considerando establece las siguientes características ideológicas de la legislación laboral:

a) PROTECCION A LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:

El Estado de Guatemala debe velar porque el servidor público preste su trabajo en una forma digna y honesta.

b) REMUNERACION JUSTA Y DECOROSA:

Es obligación del Estado remunerar a sus trabajadores en una forma justa, por el buen trabajo realizado.

c) IGUALDAD DE SALARIO:

Es derecho del trabajador público que el Estado le pague igual salario por igual trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.

- 6) De la Cueva, Mario; Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, S. A. Av. República de Argentina, número 15, México, 1959, página 263.
- 7) Cabanellas Guillermo; Ob. Cit. Tomo VI, página 449.
- 8) De Buen L. Néstor; Derecho de Trabajo Tomo I, Editorial Porrúa, S. A. Avenida República Argentina, No. 15, México 1974, página 125.
- 9) De Buen L. Néstor; Ob. Cit. página 127.
- 10) Ibidem. página 130 y 131.
- 11) De la Cueva, Mario; Ob. Cit. página 480, Tomo I.
- 12) De Buen L. Néstor; Ob. Cit. página 17.
- 13) De la Cueva, Mario; Ob. Cit. página 18.

CAPITULO III

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MUJER TRABAJADORA

A través de la historia, las mujeres han sido integrantes de una de las poblaciones cuyos derechos han sido menos respetados. Muchas veces la mujer ha sido considerada como "ser inferior", incapaz de realizar las tareas del pensamiento, la creatividad y de asumir responsabilidades para la toma de decisiones. El a veces llamado sexo débil relegado exclusivamente a las funciones de madre, esposa y ama de casa, es una rígida división del trabajo entre hombres y mujeres en una sociedad patriarcal.

Esta posición hacia la mujer se manifiesta con el fenómeno conocido como machismo y, en las primeras décadas de este siglo, su contra partida el feminismo, o sea liberación femenina.

"Guatemala, tiene actualmente una población de aproximadamente nueve millones de habitantes, de la cual 49.4% son hombres y 50.6% son mujeres, según datos de la Encuesta Nacional Socio-demográfica 1986-1987, realizada por el Instituto Nacional de Estadística hay un pequeño predominio de la población femenina sobre la masculina. De la población total 34.8% está en el área rural; más mujeres que hombres han emigrado hacia la capital en los últimos años debido a diversos factores, entre ellos la violencia, la pobreza y la falta de acceso a la tecnificación agrícola, que la han obligado a buscar alternativas para subsistencia y desarrollo fuera de su comunidad. A pesar de constituir la mitad de la población, en muchos casos

aún no es reconocida plenamente su dignidad de persona humana y, por ello, no los ejercen, permaneciendo marginadas de participación y beneficios".
(14).

La situación actual de la mujer en Guatemala, está íntimamente relacionada con la problemática de toda la población y del país, cuyas raíces se encuentran en las estructuras económicas y sociales injustas, las cuales determinan el estado de dependencia desigualdad y marginación de grandes sectores de la población.

Toda mujer desempeña diferentes papeles dentro de la sociedad; actualmente la mujer trabaja no solo en su hogar sino que un gran número de ellas también desempeña un trabajo remunerado fuera de su hogar. Este cambio se debe a que en décadas pasadas la mayoría de las mujeres se quedaban en su hogar haciendo las labores domésticas como pegar un botón, ordenar una vaca y labores propias de casa; pero debido a las necesidades y forma de vida actuales la mujer se involucró en el campo que tradicionalmente había correspondido al hombre, tomando un papel preponderante en las diferentes ramas como: estudiantiles, profesionales, científicas, políticas, religiosas, etc.

MUJER TRABAJADORA

3.1.1. CONCEPTO

La mujer como miembro de la sociedad y parte de una familia posee los derechos que constitucionalmente le otorga su condición de ser humano.

La mujer trabajadora, es toda aquella que presta sus servicios,

desarrollando una actividad física, intelectual o de ambos géneros, bajo la dependencia de un patrono, a cambio de una remuneración, mediante un contrato o relación de trabajo.

La mujer como parte de una organización social, cuenta con los siguientes derechos:

1. Derecho a un salario justo, esto es, que debe de obtener por lo menos el salario mínimo indicado por el Ministerio de Trabajo, según las labores que realice y el establecimiento en que se desenvuelva.
2. Derecho a la seguridad social, esto incluye el apoyo económico de parte de la industria, empresa o institución en la cual se desempeña, en caso de enfermedad, embarazo, vejez, viudez, etc.
3. Igualdad de posibilidades laborales es decir, que tiene derecho de ascender a una posición laboral y competitiva, con la misma posibilidad de sueldo que un hombre.
4. Igualdad de posibilidad educacional; esto implica que la mujer puede cursar cualquier carrera o curso, para desempeñarse como profesional en cualquier rama.
5. Igualdad de posibilidades de ascensos o a puestos de mayor complejidad, y responsabilidad laboral, siempre con goce de mejor salario.

Es importante mencionar el papel que desempeña la mujer en la sociedad, en la familia, y en el proceso de desarrollo de la nación; según el Seminario Los Derechos Humanos de la Mujer Trabajadora, realizado por el Colegio Bilingüe El Prado, se puede ubicar a la mujer en los siguientes ámbitos:

"EN LA SOCIEDAD:

Como profesional, la mujer tiene derecho a participar activamente en los procesos políticos y de organización social que requieren la organización y desarrollo integral de una sociedad.

EN LA FAMILIA:

Se constituye en la primera educadora y forjadora de ciudadanos conscientes y responsables de las necesidades de desarrollo en el país. Asimismo debe formar integralmente a sus hijos inculcando en ellos los valores esenciales de la vida humana y cultural en el desarrollo y desenvolvimiento ético y moral dentro de la sociedad, lo cual debe lograr con paciencia, tolerancia y sabiduría.

EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE LA NACION:

La mujer moderna no es la que ocupa un lugar indiscutible en la casa, sino que también está consciente y segura de sus propias posibilidades y capacidades; obtiene y desarrolla su trabajo en diferentes áreas, desafía los mismos peligros que el hombre, se presenta con las mismas incomodidades, comparte con él las batallas políticas, sociales, económica, diplomáticas y se mueve en los sectores más diversos de la actividad humana". (15)

Cabe señalar que en la actualidad la mujer se ha convertido en multifacética, porque además de desempeñar un trabajo y ocupar altos cargos de responsabilidad, también tiene la difícil tarea que la naturaleza le ha encomendado: ser esposa, madre y educadora; tarea que sin lugar a dudas es la base y sostenimiento de la sociedad actual.

La mujer guatemalteca ha llegado a ocupar una posición relevante en el desarrollo del país, de esa cuenta la vemos participar activamente en los diversos campos de la producción, la educación y el servicio a la comunidad.

3.1.2. LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA MUJER TRABAJADORA

El artículo 102 literal "k" de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una serie de condiciones en que la mujer trabajadora debe prestar sus servicios, los cuales por ser derechos mínimos son susceptibles de mejorarse, entre estos están:

- a) No hay diferencia entre casadas y solteras;
- b) Protección a la maternidad;
- c) la madre trabajadora gozará de un descanso forzoso, retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los periodos pre y post natal;
- d) Los descansos pre y post natal, serán ampliados según sus condiciones físicas por prescripción médica;
- e) En la época de lactancia tendrá derecho a dos periodos de descanso dentro de la jornada;

El Código Civil, Decreto Ley 106, en el artículo 113 establece que la mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria o comercio, cuando ello no perjudiquen el interés y cuidado de sus hijos ni las demás atenciones del hogar. Este artículo puede explicarse en el sentido de que la mujer trabajadora, además del trabajo que realice, debe dedicarle el cuidado necesario a su hogar y principalmente a sus hijos menores de edad. Asimismo el artículo 114 del mismo cuerpo legal establece que, el marido puede oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo y su oposición tenga motivos suficientemente justificados. Al respecto puede decirse que el esposo puede estar en contra de que la esposa trabaje, pero única y exclusivamente si proporciona suficientes recursos para el mantenimiento del hogar, además de ello debe dar razones justificadas para oponerse a que su esposa trabaje; es decir es necesario que se cumpla con los dos presupuestos establecidos en la ley.

La Ley de Servicio Civil, en el artículo 61 establece que, el servidor público, en este caso la mujer trabajadora al servicio del Estado, goza de los derechos establecidos en la Constitución y de los siguientes:

1. A no ser removida de su puesto;
2. A gozar de un período de vacaciones remuneradas de 20 días hábiles;
3. A Licencias con o sin goce de sueldo por enfermedad, gravidez, estudio, etc.;
4. tiene derecho a aguinaldo;

5. A recibir indemnización por despido injustificado;
6. Derecho a descanso forzoso de 30 días antes del parto y 54 días después, con goce de salario.

Los derechos antes mencionados, son irrenunciables para la mujer trabajadora por lo que todo jefe o patrono debe respetar sin discriminación alguna.

3.1.3. EL TRABAJO DE LA MUJER DEBE SER ACORDE A SU ESTADO FISICO

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula la protección a la mujer trabajadora y las condiciones en que debe prestarse su servicios, al respecto el artículo 102 literal "k" establece la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. Asimismo la madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cincuenta y cuatro posteriores, (según el artículo 12 del decreto 64-92 del Congreso de la República); estas disposiciones están íntimamente relacionadas con el estado físico de la mujer trabajadora y constituyen una protección especial pues en estas época se ve imposibilitada de realizar sus actividades con normalidad.

Es oportuno mencionar que actualmente el artículo 12 del Decreto 64-92 del Congreso de la República ha modificado el período post natal,

ampliándolo a 54 días, lo cual es aplicable a la mujer trabajadora del Estado, incluyendo desde luego a la mujer trabajadora de la Policía Nacional; incluso, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha modificado sus reglamentos, en aplicación del artículo 33 del Decreto citado, otorgando este beneficio a todas las trabajadoras afiliadas.

Las trabajadoras de la Policía Nacional, se rigen por la Ley de Servicio Civil, la cual establece que es una ley de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado. De consiguiente, son nulos ipsojure, todos los actos y disposiciones que implique renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que la ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad, asimismo, establece que Servidor Público es la persona individual que ocupa un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y directa de un patrono. La ley de Servicio Civil respeta las garantías establecidas en la Constitución y se subordina a la misma.

Recapitulando en lo referente a la protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios contenidos en el artículo 102 de la Constitución Política de la República, a manera de explicación puedo decir que la mujer que trabaja goza de la protección

del Estado, las mujeres solteras y las mujeres casadas tiene los mismos derechos y obligaciones de trabajo. La mujer que trabaja y que está embarazada tiene derecho a un descanso antes y después del parto, durante el tiempo de descanso, seguirá devengando su sueldo o salario completo; cuando ha sucedido el parto, la madre tiene derecho a gozar un periodo de lactancia dentro de la jornada de trabajo. El artículo 52 del mismo cuerpo legal, establece que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. El estado de Guatemala tiene la obligación de procurar el mayor bienestar para las madres y especialmente para aquella que también es trabajadora.

La Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana, en Bogotá 1,948, en su artículo 7 establece que: toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, tienen derecho a protección, cuidados y ayudas especiales, esto significa que toda mujer y en este caso la mujer trabajadora, cuyo hijo todavía esté en su vientre, o en época de lactancia, tiene derecho a exigir en su lugar de trabajo ayuda y protección para desempeñar su trabajo en ambientes adecuados y de acuerdo con sus condiciones físicas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente desde el 3 de enero de 1976, en su artículo 7o. establece que los Estados Partes, reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial una remuneración que proporcione como mínimo, a todos los trabajadores, un salario

equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna clase. En particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

El Tratado sobre Derechos Políticos de la Mujer, de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, vigente desde el 7 de julio de 1954, en su artículo 3o establece que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna

Es interesante observar como los pactos internacionales buscan eliminar la discriminación de que muchas veces es objeto la mujer trabajadora, por el sólo hecho de ser mujer, sin embargo la mujer desde ningún punto de vista es inferior al hombre ya que está dotada de razón e intelecto al igual que él, por ello mismo es que tiene capacidad de ocupar cualquier cargo público, ya sea de jueza, alcaldesa, ministra, diputada o presidenta de la República, por lo tanto es justo que se le remunere y se le respete al igual que un hombre en iguales condiciones; afortunadamente nuestra Constitución Política contempla en su artículo 102 que para el trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, corresponde igual salario, eliminado con ello todo favoritismo o discriminación.

3.1.4. PROHIBICIONES DE TRABAJO PARA LA MUJER

La prohibición de trabajo para la mujer, se refiere a aquellos impedimentos establecidos legalmente que no permiten a la mujer desempeñar determinada actividad laboral, no con el propósito de coartarle su derecho al trabajo, sino con el fin primordial de protegerla en aquellos casos en que esté en riesgo su salud o integridad física; tales como actividades insalubres o peligrosas, en el ámbito del Sector Público, la ley de Servicio Civil no establece prohibiciones en éste aspecto, no ocurre lo mismo en el ámbito del sector privado en el cual la legislación laboral si contempla estas prohibiciones.

Puede decirse entonces, que fuera de las causas mencionadas, la mujer tiene derecho a desempeñar cualquier trabajo que desee, pero siempre velando por que se cumpla a cabalidad con los derechos que las leyes le otorgan.

3.1.5 SALARIO

El Salario puede definirse como "La compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado, comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios u obras, no sólo la parte que recibe en metálico o especie, como retribución inmediata y directa de su labor. Gide señala que el salario, tal como lo definen los economistas, viene a ser toda renta, provecho o beneficio cobrado por el hombre a cambio de su trabajo. Henry George,

ve en el salario la retribución dada a la persona por su trabajo manual, o bien la parte del producto obtenida por el trabajo. Para Colotti y Feito, es la contraprestación total que el trabajador recibe obligatoriamente por la prestación de su fuerza de trabajo a la empresa, sea aquella total o parcialmente en metálico o en especie". (16)

en resumen, el salario es toda contraprestación que recibe el trabajador, ya sea en metálico o en especie, a cambio de la fuerza de trabajo que presta en relación de subordinación.

La definición antes mencionada considero que contempla los elementos esenciales de: a) contraprestación: ya que el salario se recibe a cambio de el servicio prestado por el trabajador; b) fuerza de trabajo: la desplegada por el trabajador, ya sea intelectual o física;

(14) Derechos de la mujer; Edición Asies, Procuraduria de los Derechos Humanos de Guatemala, página 4.

(15) Derechos Humanos de la Mujer Trabajadora en la ciudad Capital, (seminario) Colegio Bilingue El Prado; 1991.

(16) Cabanellas, Guillermo; Tomo IV, página 449.

CAPITULO IV

4.1 POLICIA NACIONAL

4.1.1. CONCEPTO DE POLICIA NACIONAL

La Policía Nacional es un personal organizado como autoridad, comunmente se relaciona con otras palabras: prohibición, vigilancia, represión, coacción, prevención.

El licenciado Jorge Mario Castillo González, nos dice que "La palabra Policía, se deriva de la palabra griega *Noilteia* y significa actividad del Estado o de la administración. Históricamente, la función de policía dio su nombre al Estado de Policía, actualmente, coincide con lo que es la administración del interior (gobernación).

CONCEPTO: Es el conjunto de medidas coactivas utilizables por la administración para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública. Este concepto presenta elementos: 1) la libertad de los ciudadanos; 2) la restricción de la libertad por conveniencia social o utilidad pública. Estos elementos los encontramos en el Estado de Policía y en el Estado de Derecho. El estado de Policía restringe discrecionalmente la libertad de los ciudadanos en todos los campos, desde el racionamiento de alimentos hasta la censura de libros y espectáculos. El Estado de Derecho, al contrario, reconoce al hombre como titular de una libertad jurídica protegida contra las intervenciones del Estado; esta libertad se rodea de un conjunto de derecho". (17)

La Policía Nacional de la República de Guatemala, como órgano administrativo tiene como fin primordial velar por la seguridad y el orden de la población,

para que prevalezca la paz, la seguridad y la tranquilidad. El Estado a través de la policía Nacional busca mantener el orden y la seguridad internas del país.

Desde el punto de vista legal, el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, decreto número 332 de la Presidencia de la República, la Policía Nacional es una Institución de carácter civil, cuya función consiste en mantener el orden público, proteger la vida, la seguridad de las personas y sus bienes y las demás funciones que esta ley le asigne.

En resumen, la Policía Nacional es una institución eminentemente civil, disciplinada y apolítica, cuyo fin es el de garantizar la seguridad interna del Estado y de sus habitantes. La Policía Nacional se constituye en un instrumento por medio del cual el Estado manifiesta su autoridad, para que además de mantener el orden y la seguridad de los ciudadanos guatemaltecos, el Estado pueda alcanzar sus objetivos.

4.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA NACIONAL

Si nos remontamos al pasado desde que la humanidad existe, ha sentido la necesidad de contar con ciertos elementos que permitan esa convivencia, y al ir evolucionado la sociedad fue creando esos elementos que además de permitir la convivencia social entre seres humanos, permitiría el respeto a la propiedad privada.

La Policía Nacional de la República de Guatemala ha tenido una serie de transformaciones a medida que la sociedad ha ido creciendo y se ha desarrollado, tal como lo veremos a continuación: "en el año de 1829, por

Decreto de la Asamblea Legislativa se crea un grupo de ciudadanos que desempeñaban funciones de policía". (18) En ese tiempo contaban con cuatro cuarteles en la ciudad capital y los sueldos que devengaban eran cancelados con fondos provenientes de la municipalidad. Este grupo de personas desempeñó sus labores como elementos de policía durante la administración del gobierno del doctor Mariano Gálvez, pero a su derrocamiento por el general Rafael Carrera, en abril de 1839, esa policía desapareció.

El cinco de diciembre de 1841, se crean los Serenos, con los cuales se pretendía aliviar las necesidades de los vecinos, cuyo objetivo era vigilar durante la noche, velando por la conservación del orden y la tranquilidad pública, este grupo de personas se incrementó en relación al anterior y esto fue debido al crecimiento de la población, los serenos se encargaban de dar la voz de alerta por medio del anuncio de la hora. En el año 1872, el general Miguel García Granados, crea la Guardia Civil, la cual se encargaba de la vigilancia de la seguridad, salubridad y ornato de la ciudad capital. También durante este tiempo, la Guardia Civil pasa a ser dependencia del Ministerio de Gobernación, concluyendo con ello la vinculación que se tenía con la Municipalidad.

El 12 de septiembre de 1881, considerando la necesidad de organizar en mejor forma el servicio de vigilancia y seguridad, se crea el cuerpo llamado Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, cuyos miembros estaban mejor equipados y sus funciones se adecuaban al nombre que se le había asignado.

No fue sino hasta el año de 1925, cuando el primero de enero se acordó que la Policía se denominaría, desde ese entonces en toda la república como

POLICIA NACIONAL. en el año de 1944, con la separación del poder del General Jorge Ubico, todas las instituciones del Estado sufren desequilibrio y la Policía Nacional no estuvo exenta de ello y es así como de nuevo se le cambia su denominación por el de Guardia Civil. En el año de 1954, vuelve nuevamente a ser llamada POLICIA NACIONAL y el 28 de junio de 1955, se emite el Decreto 332, por medio del cual se crea la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que es la que actualmente se encuentra en vigor.

Actualmente la Policía Nacional como órgano administrativo, se encuentra jerárquicamente subordinada al Organismo Ejecutivo, por conducto directo del Ministerio de Gobernación, pudiéndola ejemplificar dentro del orden social, como fuerza coactiva y como una organización disciplinada, dentro del aspecto social la Policía desempeña un papel importante en el mantenimiento del orden público, la libertad individual, protegiendo la propiedad privada, debiendo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en nuestro país.

Como podemos apreciar, la Policía Nacional, ha evolucionado a través del devenir histórico de nuestra nación, tratando siempre de que esta institución cumpla con sus fines y le de al ciudadano guatemalteco la protección, seguridad, confianza y respeto a sus derechos, para que así exista una buena relación entre el ciudadano y la policía; el Policía Nacional debe caracterizarse por ser un profesional disciplinado, presentable, respetuoso de la ley y del decoro de los particulares, puesto que es un servidor de la sociedad guatemalteca que debe brindar orden y servicio.

4.1.3. SU FINALIDAD

El fin primordial de la Policía Nacional, según lo establecido en el segundo considerando de la su Ley Orgánica, Decreto número 332 de la Presidencia de la República, es velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, mantener el orden público, prevenir y perseguir la delincuencia. Estimo que esta institución para poder cumplir sus fines requiere de un nuevo cuerpo de leyes que se ajuste a las necesidades y requerimientos de nuestra sociedad actual, pues la ley que la rige, está llegando a su cuarta década de vigencia.

La idea muy generalizada de que la policía asegura el orden público es para muchos autores lo que justifica el uso de la coacción para alcanzar el fin genérico de la policía; consecuente con esta idea puedo decir que el orden público es la actividad del Estado que persigue la defensa del buen orden público, contra las perturbaciones que los individuos puedan producir.

En resumen, la finalidad de la Policía Nacional es velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, mantener el orden público y prevenir y perseguir la delincuencia, pero esta finalidad debe estar enmarcada dentro de un estricto respeto a los derechos humanos, tanto la población en general como de los propios miembros de la Policía Nacional.

4.1.4. FUNCION DE LA POLICIA NACIONAL

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto número 332 de la Presidencia de la República, establece como ya se dijo anteriormente que esta Institución del Estado es de carácter civil, y sus funciones están

debidamente plasmadas en dicha ley, son las siguientes:

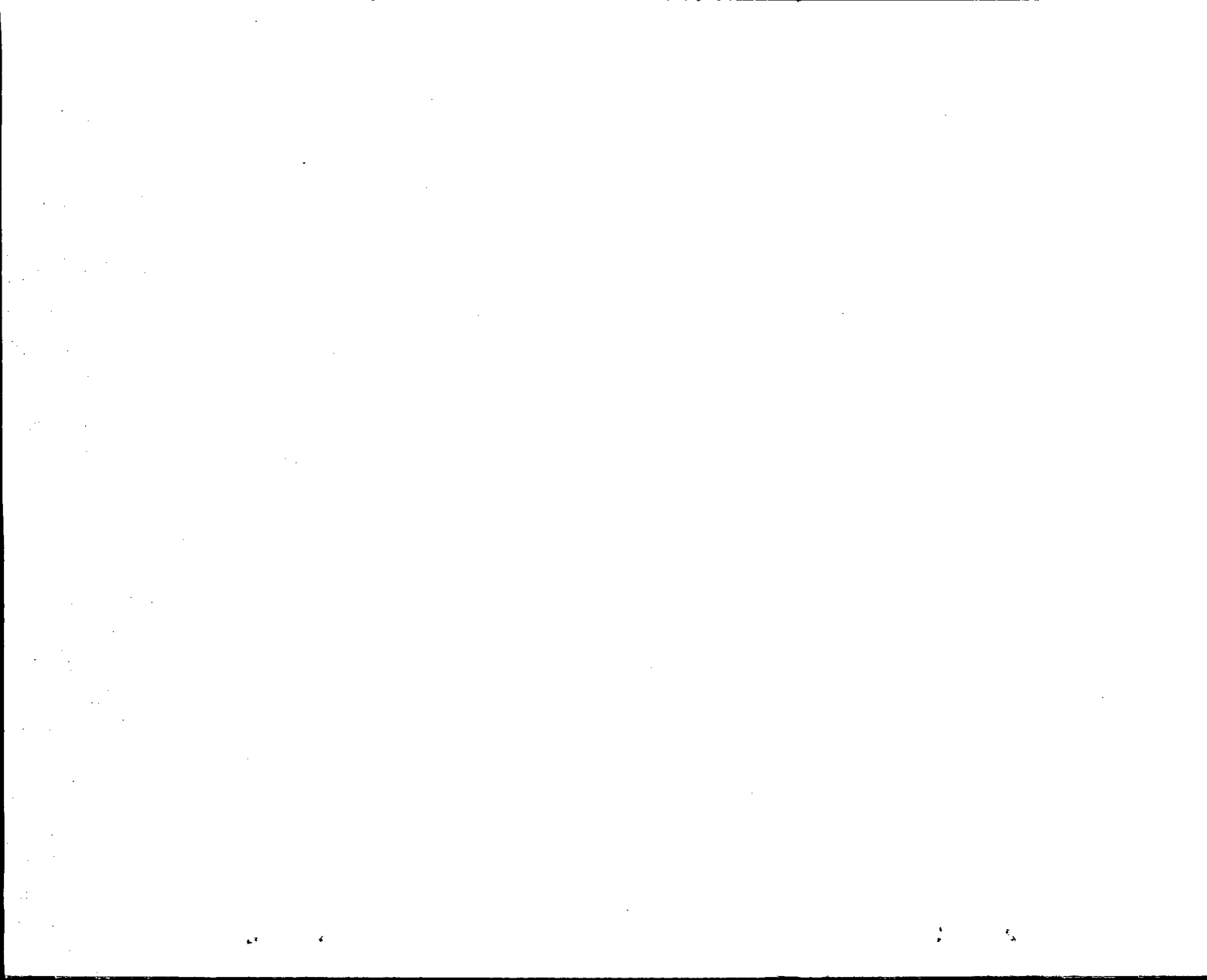
- 1o. Mantener el orden público;
- 2o. Proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes
- 3o. Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley y perseguir y capturar a los transgresores;
- 4o. Cumplir las ordenes que reciba de los poderes públicos
- 5o. Exigir el cumplimiento de la ley en lo relativo a las funciones que le son propias.
- 6o. Cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos y dar cuenta con los delincuentes que capture a los tribunales competentes y;
- 7o. Cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherentes al servicio de policía.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, en sus artículos 3o., 4o. y 5o. señala que la Policía Nacional depende del Organismo Ejecutivo, por conducto directo del Ministerio de Gobernación. En materia judicial está subordinada a los tribunales de la República.

La Policía Nacional ejercerá sus funciones en toda la República y para el mejor cumplimiento de las mismas, el territorio nacional se divide en distritos, cuyo número y demarcación serán fijados por la Dirección General.

Tanto la finalidad como las funciones de la Policía Nacional, están claramente expresadas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; por lo que es deber del Estado velar porque esta Institución cumpla con sus funciones y fines que le han sido encomendados y sea respetuosa de los derechos fundamentales de la persona humana.

-
- (17) Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, Editorial Estadística 1987, página 246
- (18) Procedimiento Administrativo Normal de la Policía Nacional; Tipografía Nacional 1979, página 11.



CAPITULO V

5.1.1. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

La Constitución Política de la República de Guatemala, en los siguientes artículos establece:

- 1o. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a su familia; su fin supremo es la realización del bien común.
- 2o. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- 3o. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.
- 4o. En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.
- 101 El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.
- 102 Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades ..
 - k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones

en que debe prestar sus servicios. No deben establecer diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo.

Nuestra Constitución Política, regula la protección de los derechos de las personas, incluyendo desde luego a la mujer trabajadora, el Estado tiene como fin supremo el bien común, es decir el bienestar general sobre la base del respeto a los derechos fundamentales tales como : la vida, la libertad, la justicia, la seguridad,, igualdad de derechos, igualdad de oportunidades, derecho al trabajo, protección a la mujer trabajadora, y si no se respetan estos derechos, existe una clara violación de estos preceptos constitucionales. En el capítulo III) del presente trabajo, mencioné que el capítulo II de nuestra Constitución regula los Derechos Humanos y se dividen en individuales y sociales, por lo que al amparo de nuestra constitución puedo decir que si no se respetan estos derechos, se está infringiendo nuestra carta magna, por lo que existe violación a los derechos humanos. En consecuencia puede decirse que VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS es toda acción u omisión que infringe o no respeta las garantías y preceptos constitucionales tendientes a la protección de la persona humana.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos siguientes establece:

10. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquiera otra condición.
- 23 1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la

protección contra el desempleo.

2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social.

4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

24) Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute de tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y vacaciones periódicas pagadas.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizan los derechos de la persona humana, incluyendo a las que trabajan, y desde luego a la mujer trabajadora, por lo que de no cumplirse con ellos, en el caso de la mujer, se violan sus derechos. Nuestra Constitución se opone a la violación de estos derechos, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo al Estado como responsable de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

5.1.2. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO

PENSAMIENTO: La mujer con su fuerza y su ternura hace posible la resistencia

femenina.

Se puede decir que los obstáculos que significan la discriminación de la mujer han sido creados por el ser humano, podría modificarse por la intervención del mismo ser, modificando patrones culturales y normas jurídicas y sociales para beneficio de la mujer.

La mujer ha sido discriminada y es hasta fines del siglo XIX en que su lucha empieza a concretar beneficios especiales en sus derechos políticos, derecho a al sufragio universal, derecho a elegir y ser electa. Estos avances no se lograron fácilmente pues tropezaron con la oposición de muchas personas, incluso mujeres, ya que estas son las que transmiten los valores y costumbres en cada sociedad, a través de la formación de sus hijos.

Acerca de las ideas que se han tenido de la mujer en diferentes épocas, el Seminario sobre los Derechos Humanos de la mujer, realizado por el Colegio Bilingüe el Prado menciona lo siguiente: "Aristóteles decía, que la mujer era un hombre mal hecho de allí surge el nombre de hembra; este pensamiento coincide con el Génesis de la Biblia, cuando se crea a la mujer de una costilla del varón y se le condena a parir con dolor. Schopenhauer se refería a la mujer como un ser de cabellos largos e ideas cortas; kant enunciaba que el varón representaba la fortaleza y la decisión y la mujer delicadeza y belleza, estos y otros pensamientos han creado formas y mecanismos culturales de dominación que han reproducido históricamente a la mujer en el seno del hogar, que sea sumisa y que en relación al trabajo sea inferior al hombre, es decir que desde tiempos históricos, se ha visto a la mujer como un ser inferior y por lo tanto la violación a sus derechos

es más notable no solo en su trabajo sino también en otras actividades que desempeña". (19)

Es indiscutible que la discriminación, el atropello a la dignidad y la violación de los derechos de la mujer son males que se arrastran desde siglos.

Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define la violación como toda infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato.

Vemos pues que violación es el transgredir o incumplir en cualquiera forma un precepto establecido.

La violación de los derechos humanos de la mujer se da con el solo hecho de ponerla en un plano de sumisión, discriminación y subordinación así como irrespeto a su dignidad.

En el trabajo la mujer en muchas ocasiones es víctima de coacción, amenazas, presión física y psicológica, mal trato, discriminación, atropello a su dignidad, etc.

En resumen, la expresión Violación de los Derechos Humanos de la Mujer, denota toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, raza o nivel académico de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etc.

Se cree que la mujer es un ser humano que ante la ley es diferente del hombre y que por su sexo no tiene los mismos derechos, criterio que

es erróneo desde todo punto de vista y que es necesario erradicar mediante la aplicación en toda su extensión de los derechos de la mujer, sobre la base de la igualdad de los seres humanos en dignidad, derechos y oportunidades.

5.1.3. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA NACIONAL

En general, puede decirse que el papel de la mujer dentro de la sociedad es de vital importancia, pues desempeña diversas actividades que contribuyen al desarrollo de nuestra nación.

Desde este punto de vista, la mujer trabajadora de la Policía Nacional, además de trabajar en esa Institución, atiende su hogar, consciente del papel que desempeña dentro de la sociedad. Esta mujer desempeña un trabajo fuerte e importante a la vez, siempre bajo presión, en la que la relación entre jefe y trabajadora es en extremo severa, utilizando el escudo de la disciplina en múltiples ocasiones se cometen, abusos y arbitrariedades en su contra no importando su condición de mujer; el acoso sexual también ha existido en diversas ocasiones.

En la introducción del presente trabajo mencioné que la mayoría de mujeres laborantes en la Policía Nacional tienen conocimiento sobre derechos humanos, pero los pasan desapercibidos por temor a que les impongan medidas drásticas como: arrestos en sus dependencias, arrestos en corrección; suspensión de empleo; separación del servicio; expulsión definitiva con inhabilitación absoluta para obtener empleo en la Policía Nacional y rebaja de clase como

pena accesoria, estas medidas, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, tienden a aplicarse arbitrariamente, toda vez que si el jefe desea las aplica a su sabor y antojo, sin que medie motivo por parte de la trabajadora o esté justificado legalmente.

En encuestas que fueran realizadas en la Policía Nacional por la autora de este trabajo, se obtuvieron los siguientes datos:

Atendiendo al nivel de estudios, las mujeres que trabajan en esta Institución se clasifican así: el setenta por ciento tiene un grado de estudios a nivel medio; el veinte por ciento a nivel universitario y el restante diez por ciento son profesionales. Asimismo basándome en la encuesta realizada, obtuve el siguiente dato que en un setenta y cinco por ciento a la mujer trabajadora de la Policía Nacional le son violados sus derechos como trabajadora por lo que se demuestra de que si hay violación a los Derechos Humanos en esta institución. En cuanto a las violaciones a los Derechos Humanos, que se dan en contra de la mujer, dentro de la institución policial, están los siguientes:

1. Se obliga a la mujer a realizar trabajos que no les corresponden y en caso de no cumplir se les baja de categoría, olvidando por completo el principio de derecho laboral que establece que los derechos adquiridos no pueden ser disminuidos.
2. Cuando a un jefe de policía se le ocurre, puede ordenar el traslado de una trabajadora a un puesto diferente y de inferior categoría, o la presiona para que ésta pida su cambio a otra dependencia o en algunos

casos hasta obligarla a renunciar, esto viola sus derechos como trabajadora pues no existe estabilidad laboral, encontrándose frecuentemente en la angustia de que en cualquier momento puede ser removida afectando de este modo su desarrollo integral como trabajadora y como persona.

3. Todas las trabajadoras, incluyendo las embarazadas, que ejecutan actividades administrativas son obligadas a utilizar uniforme, no obstante que el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional las exceptúa de utilizar uniforme, lo cual constituye una clara violación de la ley, violando también su derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe, en este caso a vestir como lo desee
4. Obligación de trabajar más tiempo del que contempla la jornada ordinaria incluso fin de semana, sin que le paguen tiempo extraordinario, lo cual viola su derecho a remuneración equitativa por el trabajo desempeñado.
5. Discriminación hacia la mujer en cuanto a las posibilidades de obtener un puesto importante o jefatura, violando las garantías de igualdad de derechos y no discriminación plasmados en nuestra constitución.
6. En los casos excepcionales en que la mujer ha logrado un puesto de alguna importancia no se le remunera al igual que se haría con el hombre en igualdad de condiciones, violando el derecho de igualdad de salario para igual trabajo, ejemplo en algunos casos lo mujer ha tenido cargos como Secretaria, Segundo Jefe o Jefe Encargado de Sección pero no se le ha pagado el mismo salario que se le paga a un hombre;

7. La maternidad no es respetada en esta Institución pues a la mujer en estado de gravidez, debe realizar trabajos que la ponen en peligro su integridad, violandose las garantías constitucionales que protegen la mujer trabajadora.
8. En ocasiones la mujer trabajadora ha sido obligada a renunciar a su trabajo, con el fin de que no gocen a su derecho de indemnización por despido injustificado.
9. suspensión de descanso y vacaciones, lo cual provoca que en múltiples ocasiones, principalmente la mujer trabajadora que presta sus servicios en forma ordinaria pierda estos derechos.
10. Los salarios que perciben las mujeres trabajadoras de la policía Nacional son bajos, violando su derecho a tener condiciones económicas satisfactorias y una existencia digna para ella y su familia, y siempre son inferiores sus salarios al de los hombres.

Cada uno de los numerales anteriores, constituyen derechos constitucionalmente garantizados, sin embargo en la Policía Nacional no son respetados, violando claramente los derechos humanos de la mujer trabajadora de esa Institución, podría mencionarse un sin número de hechos que parecerían irrelevantes o insignificantes, tal el caso de el abuso de autoridad, la intimidación e incluso el acoso sexual de que es víctima la mujer trabajadora de la Policía Nacional, pero que al final resultan siendo violaciones a los derechos humanos, pues conllevan atropello e irrespeto a la dignidad de la mujer.

En un Estado de Derecho en el que debe garantizarse la plena vigencia de

los derechos humanos y el respeto a la dignidad de la persona, resulta irónico que una Institución del propio Estado, establecida para garantizar la seguridad de las personas y el orden de la nación en base al cumplimiento de la ley, sea la que viole los derechos humanos de sus propias trabajadoras

Es pues necesario, erradicar este mal que corroe las estructuras del propio Estado. Este trabajo constituye un pequeño aporte que pone al descubierto hechos que no se hacen públicos, algunas veces por temor y otras por conformismo y puede constituirse en el primer paso para que la mujer trabajadora de la Policía Nacional alce su voz y reivindique sus derechos, pues cuenta con el respaldo de todo un engranaje legal que puede poner en movimiento y el apoyo de Instituciones y Comisiones cuyo objetivo es la defensa de los derechos humanos contra las violaciones y arbitrariedades que se cometen a todo nivel.

Una de las mujeres entrevistadas por la autora de este trabajo comentó que un ex-director de la Policía Nacional, sabedor de las múltiples violaciones que se dan en contra de los trabajadores de esa Institución especialmente contra la mujer, fundó en conjunto con la Procuraduría de los Derechos Humanos "La Procuraduría de los Derechos Humanos del Policía", la cual lamentablemente funcionó escaso tiempo.

En Guatemala, se han formado comisiones para defender los Derechos de la mujer en general, cuya labor está encaminada a defender los derechos del sector femenino de la población guatemalteca, entre ellas están la Oficina Nacional de la Mujer, la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, esta comisión la integran varias mujeres diputadas, cuya

intención es que en ese Organismo, la representación femenina se haga sentir, primordialmente para legislar en favor de la mujer.

El veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, fue aprobada la creación de la Comisión de la Mujer en El Congreso de la República, en esa oportunidad las diputadas coincidieron en explicar que no es su intención dar la apariencia de querer hacer un movimiento femenino, sino el de luchar porque en verdad los derechos de la mujer sean respetados, y para que en nuestro país se cumpla con los convenios internacionales, de los cuales Guatemala es signataria. Señalaron que supuestamente en Guatemala, no existe discriminación sin embargo, esto es discutible puesto que muchos casos serían tomados como ejemplo para adversar esa suposición, tomando en cuenta también que ni las leyes son justas para la mujer.

En la actualidad, teóricamente la mujer tiene los mismos derechos que el hombre, sobre un plano de igualdad dentro de la sociedad pero la realidad es muy distinta, pues como hemos visto, la mujer trabajadora de la policía Nacional, se encuentra en un plano de desigualdad de sus derechos; es imperante llegar a la comprensión de los Derechos Humanos de la Mujer, como un avance social y humano en nuestra sociedad.

Los derechos de la mujer trabajadora de la Policía Nacional, se violan en virtud de que la mujer en general ha sido relegada a un segundo plano, por actitudes e ideas de personas que se niegan a aceptar el irreversible desarrollo de la sociedad que conlleva también el desarrollo de la mujer hacia mejores horizontes.

(19) Derechos Humanos de la mujer Trabajadora en la Ciudad Capital, Ob.Cit.

COMPROBACION DE HIPOTESIS

Sabido es que la mujer como ente humano, goza de la protección de los Derechos Humanos a través de normas legales e instituciones y organizaciones que velan por su respeto alrededor del mundo;

basándome en la encuesta realizada, obtuve como dato estadístico final, que a un setenta y cinco por ciento de las mujeres trabajadoras de la Policía Nacional le son violados sus Derechos Humanos como trabajadora y al restante veinticinco por ciento no le son violados, lo que muestra un alto índice de violación. Según la encuesta realizada, la mujer muestra temor de contestar una simple encuesta, porque podrían darse represalias en su contra, como ser sancionada injustamente o perder su trabajo, pero a pesar de ello muchas tuvieron la gallardía de contestar en base a su realidad laboral.

En conclusión, los Derechos Humanos de la mujer trabajadora de la Policía Nacional, si son violados y es más alto el índice de violación en las mujeres que trabajan en forma administrativa u ordinaria, no así en las que trabajan profesionalmente a las cuales si se les violan sus derechos como trabajadoras en un cuarenta por ciento, pero por su misma calidad de profesional, es mejor tratada en algunos aspectos; es importante hacer notar que según la encuesta realizada, son muy pocas las mujeres profesionales que laboran en dicha Institución. Por otra parte se pudo establecer que la violación a los Derechos Humanos en la Mujer trabajadora de la Policía Nacional son más frecuentes con un director militar que con director civil.

Al elaborar esta tesis pude apreciar que es necesario que en la Policía Nacional se tome conciencia del rol que juega la mujer en la sociedad como

trabajadora y se respeten sus derechos y garantías que la constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, establecen. Asimismo que se tome en cuenta que la mayoría de mujeres no son profesionales, pero una minoría tienen un grado de estudio a nivel diversificado o universitario, y que el estudio no hace a la persona, sino que simplemente, la mujer debe ser tratada como ser humano que es y respetar sus derechos como trabajadora de nuestra sociedad guatemalteca.

CONCLUSIONES

- a) Dentro de un conglomerado humano, el trabajo se constituye en el eje de una serie de relaciones sociales que se dan fundamentalmente entre el trabajador y el empleador o patrono, estas relaciones deben darse dentro de un marco de irrestricto apego a la ley y absoluto respeto a los derechos de la persona como ser humano y como trabajador, sin embargo, en múltiples ocasiones existe una total inobservancia de estos presupuestos por parte del empleador o patrono, en perjuicio del trabajador, situación que es más notoria cuando se trata de una trabajadora.
- b) Violación de los Derechos Humanos de la Mujer Trabajadora, denota toda discriminación, exclusión, o restricción, que sufra la mujer, independientemente de su estado civil, raza, o nivel académico que tenga por objeto o por resultado menoscabar, disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, laborales y libertades fundamentales, en su centro de trabajo.
- c) Según el estudio realizado dentro del presente trabajo, los Derechos Humanos de la mujer trabajadora de la Policía Nacional son violados, tanto en mujeres no profesionales como en mujeres profesionales, sin embargo el nivel más alto de violación a los derechos se da en las mujeres no profesionales, es distinta la situación de las profesionales en donde las violaciones a sus derechos se dan en mínima parte. La diferencia

se encuentra entonces en el grado académico que posee la trabajadora, sin embargo, este no debe ser el marco de referencia para graduar los derechos que corresponden a cada persona.

d) Los Derechos Humanos de la Mujer Trabajadora de la Policía Nacional, son violados por parte de las autoridades y jefes de esa Institución. En un Estado de Derecho en el que debe garantizarse la plena vigencia de los Derechos Humanos y el respeto a la dignidad de la persona humana, resulta irónico e incomprensible que esta Institución del Estado (Policía Nacional), establecida para garantizar la seguridad y el orden de la nación, en base al cumplimiento de la ley, sea la que viole los derechos humanos de sus propias trabajadoras.

e) Es indiscutible que la discriminación, el atropello a la dignidad y la violación de los derechos de la mujer son males que se arrastran desde siglos; se ha creído que la mujer es un ser humano diferente del hombre y que por su sexo no tiene los mismos derechos, criterio que es erróneo desde todo punto de vista y que es necesario erradicar, mediante la aplicación en toda su extensión de los derechos plasmados en nuestra legislación, sobre la base de la igualdad de los seres humanos en dignidad, derechos y oportunidades.

RECOMENDACIONES

- a) Que en la Policía Nacional se forme una comisión, con el apoyo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para velar por la protección y defensa de los Derechos Humanos de la mujer que trabaja esa Institución.
- b) Que le mejoren el salario a la mujer trabajadora de la Policía Nacional con el objeto de que pueda tener condiciones económicas satisfactorias y una existencia digna para ella y su familia.
- c) Que se le de motivación al trabajo que ejerce la mujer dentro de la Policía Nacional.
- d) Que la mujer trabajadora de la Policía Nacional desempeñe trabajo acorde con su capacidad y habilidades para que desempeñe el trabajo con satisfacción.
- e) Que la Policía Nacional en virtud de ser una Institución eminentemente Civil, sea dirigida por un Director General de carácter civil, de preferencia profesional del Derecho, para garantizar el absoluto respeto a los derechos humanos dentro de esa Institución.
- f) Que como regla general se respeten los Derechos Humanos de la mujer trabajadora de la Policía Nacional
- g) Que se valore la capacidad y el conocimiento de la mujer profesional para darle mayor participación en su campo de trabajo.
- h) Que se reconozca el trabajo realizado por la mujer trabajadora de la Policía Nacional y que se le de la importancia que merece.
- i) Que el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación dicte

conferencias en la Policía Nacional, sobre Derechos Humanos, con el objeto de instruir a sus autoridades y jefes sobre el respeto que debe observarse a los derechos de la mujer trabajadora de esa Institución.

BIBLIOGRAFIA

- A) Balsells Tojo, Edgar Alfredo, Algo Sobre Derechos Humanos, impresión septiembre 1985 en los talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- B) Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, página 626.
- C) Chicas Hernández, Raúl Antonio, Apuntes de Derecho Procesal del Trabajo Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC.
- D) De Buen L. Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. Avenida República Argentina No. 15, México, 1974, página 125.
- E) De León Carpio, Ramiro, Catecismo Constitucional, Instituto de investigación Anastasio Tzul, páginas 14 y 15.
- F) De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa S.A. Av. República Argentina número 15, México, 1959.
- G) Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.
- H) Sagastume Gemmel, Medios de Comunicación Social y Derechos Humanos; Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala 1,991.
- I) Un Llamado a la Reflexión y un Alerta Hacia el Futuro; Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala 1,991.

LEGISLACION CONSULTADA:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
 - Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República.
 - Código Civil, decreto Ley 106.
 - Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.
 - Decreto 64-92 del Congreso de la República de Guatemala.
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada por la Comisión Derechos Humanos del 24 de mayo de 1,948 al 18 de junio del mismo año.
 - Ley del Servicio Civil, Decreto número 1,748.
 - Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto 332 de la Presidencia de la República de Guatemala.
 - Derechos Políticos de la Mujer, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, vigente desde el 17 de julio de 1,954.
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente desde el 3 de enero de 1,976.
- Reglamento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sobre Maternidad

ANEXOS

ENCUESTA LIBRE RAZONADA
VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA NACIONAL

Marque con una X su respuesta.

- | | | |
|---|----|--|
| 1.- En su opinión, existen muchas mujeres profesionales en la Policía Nacional | SI | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2.- Se es profesional por mejorar el salario | | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 3.- Hay suficiente tiempo para la mujer profesional en la Policía Nacional | SI | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4.- El salario que devenga como profesional es justo | SI | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5.- Es favorable su relación laboral en la dependencia en la que trabaja | SI | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6.- Son violados los derechos de la mujer profesional que labora en la Policía Nacional | | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 7.- Son violados los derechos de la mujer trabajadora de la Policía Nacional | | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 8.- Puede la mujer dedicarse al hogar, al trabajo y al estudio | SI | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 9.- Son violados sus derechos como trabajadora por un director civil | | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 10.- Son violados sus derechos como trabajadora por un director militar | | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 11.- Desde su punto de vista la policía Nacional debe ser dirigida por un civil o militar | | <u>Militar</u> |

Spt 1971

**ENCUESTA LIBRE RAZONADA
VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LA MUJER TRABAJADORA DE LA POLICIA NACIONAL**

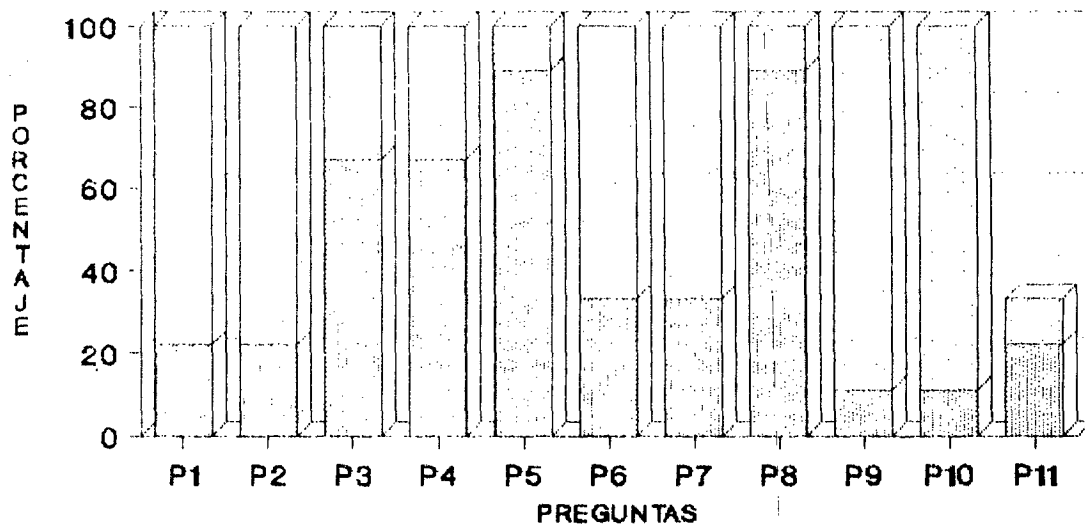
Marque con una X su respuesta.

- | | | |
|--|---|--|
| 1.- ¿Se siente realizada como mujer trabajadora | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 2.- Como mujer piensa que recibe el respeto que merece en su trabajo | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 3.- Trabaja fuera de su hogar | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 4.- Desempeña su trabajo con satisfacción | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 5.- Dentro de su trabajo recibe motivación suficiente de parte de su jefe | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 6.- Esta conforme con su puesto | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 7.- Cate usted de derechos humanos | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 8.- Sabe usted de la existencia de la procuraduría de los derechos humanos | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 9.- Piensa que se respetan sus derechos humanos como trabajadora | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 10.- Siente que por ser mujer es más explotada que los hombres | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 11.- Es su salario igual al de un hombre por el mismo trabajo | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 12.- ¿Son violados los derechos de la mujer trabajadora de la Policía Nacional? | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 13.- Aparte de trabajar, también estudia | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 14.- ¿Son violados sus derechos como trabajadora por un director civil? | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| 15.- ¿Son violados sus derechos como trabajadora por un director militar? | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| 16.- A su criterio ¿quién viola más sus derechos como trabajadora, un director civil o un militar? | <input checked="" type="checkbox"/> Militar | |

SECTOR DE LA POLICIA NACIONAL

VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER A NIVEL PROFESIONAL

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS
 DIBUJOS DE COLETTA



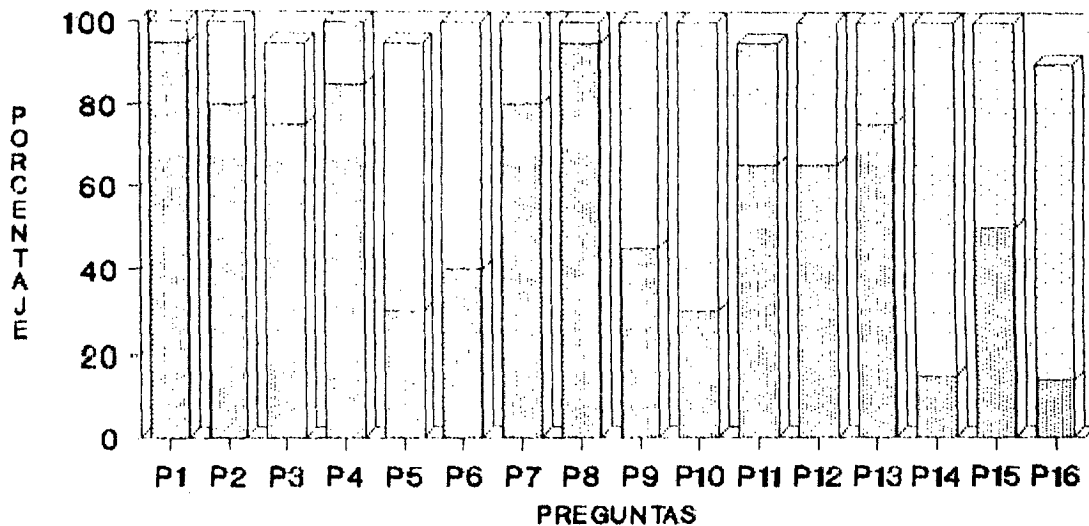
SI NO

LA GRAFICA PRESENTE FUE BASADA EN 10 ENCUESTAS. EN LA P11 "NO" SIGNIFICA QUE ES UN MILITAR Y "SI" QUE ES UN CIVIL.

SECTOR DE LA POLICIA NACIONAL

VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER A NIVEL TECNICO

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
 DIVISION DE INVESTIGACIONES Y FRENTE A LA DELINCUENCIA



LA GRAFICA PRESENTE FUE BASADA EN 20 ENCUESTAS. EN LA P16 "NO" SIGNIFICA QUE ES UN MILITAR Y "SI" QUE ES UN CIVIL.

sal